

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Martes 21 de Enero de 1969.

Nº 17

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Prohíbese Usar Símbolos y Emblemas Nacionales para Propaganda de Empresas Comerciales o Industriales . . .	Pág. 217
Aclárase Arto. 1965 Pr. en Sentido de que las Partes Podrán Presentar Alegatos y Peticiones escritas . . .	218
Reformas a la Ley del Notariado . . .	218

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de Asociación Nicaragüense de Tecnólogos Médicos (concluye) . . .	219
---	-----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Déjase sin Efecto Nombramiento de Consejero Comercial de Nicaragua en Costa Rica	222
Nómbrese Ministro Consejero de Nicaragua en Costa Rica al Sr. Luis Raúl Cerna	223
Representante de Nicaragua a Reunión de Junta de Comercio y Desarrollo de la ONU	223

MINISTERIO DE DEFENSA

Canceláse Pensión de Inválido de Señor Eduviges Gallo R., por Causa de Muerte	223
---	-----

Nómbrese Director General de Comunicaciones al Tnte. Coronel Florencio A. Mendoza G.	223
--	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Industrias Forestales del Caribe, S. A.	223
--	-----

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de noviembre de 1968	225
---	-----

FIRST NATIONAL CITY BANK

Balance General al 31 de diciembre de 1968	226
Estado de Ganancias y Pérdidas del 1 de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1968	227

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Licitación de Servicio de Pasajero Entre Recinto Universitario "Rubén Darío" y el Centro de la Capital	227
--	-----

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica	228
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	228
Declaratorias de Herederos	230
Citaciones de Procesados	231
Indice de "La Gaceta" (continúa)	232
Indicador de "La Gaceta"	232

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Prohíbese Usar Símbolos y Emblemas Nacionales para Propaganda de Empresas Comerciales o Industriales

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1523

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Se prohíbe usar los símbolos y emblemas nacionales para divisa o propaganda de empresas o establecimientos comerciales o industriales.

Arto. 2o.—Los que contravinieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán penados con multa de Quinientos Córdobas diarios, la que será impuesta gubernativamente.

Arto. 3o.—Si se interpusiere apelación contra la resolución del Juez de Policía, el apelante hará depósito previo de la multa impuesta.

Arto. 4o.—Las multas que se apliquen con-

forme esta Ley serán en beneficio de la Junta Local de Asistencia Social respectiva.

Arto. 5o.—Las empresas o establecimientos comerciales o industriales que usan actualmente los símbolos y emblemas nacionales, tendrán treinta días, a partir de la vigencia de esta Ley, para cumplir con lo que ella prescribe.

Arto. 6o.—Esta Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 25 de Octubre de 1968. — Orlando Montenegro M., D. Presidente. — Francisco Urbina Romero, D. S. — Irma Guerrero Ch., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 27 de noviembre de 1968. — Gustavo Raskosky, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **Vicente Navas A.**, Ministro de la Gobernación".

Aclárase Arto. 1965 Pr. en Sentido de que las Partes Podrán Presentar Alegatos y Peticiones Escritas

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1525

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Se aclara el Arto. 1965 Pr. en el sentido de que las partes podrán presentar alegatos y peticiones en forma escrita. Cuando las partes presenten demandas o introduzcan recursos en forma escrita, los Jueces proveerán en la misma forma sin que por ello se entienda que se varíen los términos y demás disposiciones establecidas para los juicios verbales o de menor cuantía.

Arto. 2o.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 27 de noviembre de 1968. — Orlando Montenegro M., Diputado. Presidente. — Francisco Urbina Romero, D. S. — Irma Guerrero Ch., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 4 de diciembre de 1968. — Gustavo Raskosky, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **Vicente Navas A.**, Ministro de la Gobernación"

Reformas a la Ley del Notariado

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1526

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—El Artículo 4o. de la Ley del Notariado se leerá así:

"Arto. 4o.—El ejercicio del Notariado es incompatible con todo cargo público que tenga anexa jurisdicción en el orden judicial, salvo las excepciones indicadas en esta misma Ley.

Los Jueces de Distrito de lo Criminal y los funcionarios judiciales del Trabajo, que al mismo tiempo fueren Notarios legalmente autorizados, podrán cartular en este carácter fuera de las horas de despacho".

Arto. 2o.—El Artículo 6o. de la Ley del Notariado se leerá así:

"Arto. 6o.—Tienen autorización para cartular:

- 1o.) Los Notarios Públicos.
 - 2o.) Los Jueces de Distrito de lo Civil y Locales del mismo ramo, pero solamente como Jueces, en el Protocolo del Juzgado y en los actos y contratos en que haya habido necesidad de su intervención judicial para la verificación de los mismos.
 - 3o.) Los Jueces Locales de lo Civil de los Municipios que no sean cabecera de Distrito Judicial en los Departamentos de Zelaya, Jinotega, y Río San Juan, si no hubiere Notario en ejercicio en el lugar asiento del Juzgado; pero solamente podrán autorizar en el Protocolo del Juzgado y dentro de su jurisdicción territorial, actos y contratos cuyo valor no exceda de su competencia por razón de la cuantía, aunque no resultaren de sus actuaciones judiciales.
- No podrán, sin embargo, autorizar testamentos ni actos o contratos de valor indeterminado.
- 4o.) Todos los Jueces Locales de lo Civil de la República, de Municipios que no sean cabeceras de Distrito Judicial; pero únicamente para autenticar las firmas de

los contratos de prenda agraria o industrial, cuando el contrato se otorgue en documento privado y una de las partes sea un Banco autorizado o Ente Autónomo del Estado; y las firmas de los documentos privados y de los contratos de arrendamiento relacionados con aquéllos, cualquiera que fuere su valor, la autenticación la harán constar al pie del documento y pondrá en el Protocolo del Juzgado la correspondiente razón.

En los casos de este inciso, y en los de los dos anteriores, los Jueces actuarán con el Secretario del Despacho.

Cuando las funciones civiles y criminales se desempeñaren por una sola persona, ésta será considerada, para la facultad de cartular, como si únicamente ejerciere las civiles.

Los Jueces Locales de lo Civil formularán el Índice y enviarán en el mes de enero de cada año el Protocolo del año anterior al correspondiente Juez de lo Civil del Distrito, para que éste lo haga llegar al Registro Público del Departamento donde quedarán depositados, aplicándose para la expedición de testimonios lo dispuesto en la última parte del Arto. 40 de la Ley del Notariado.

Los Jueces Partidores no podrán, en las enajenaciones que se efectuaren por su conducto, autorizar actos o contratos de ninguna clase relativos a la partición de los bienes en que intervengan.

Arto. 3o.—Los Protocolos de los años anteriores que actualmente se encuentren en los Juzgados Locales, deberán ser remitidos en el término de tres meses a partir de la vigencia de la presente Ley, al correspondiente Juez de lo Civil del Distrito para los mismos fines del párrafo penúltimo del Artículo anterior.

Arto. 4o.—Quedan derogados el Arto. 1o. de la Ley de 11 de agosto de 1915, la Ley de 10 de septiembre de 1934, la de 10 de octubre de 1934, la de 9 de septiembre de 1953 y cualquiera otra que se oponga a la presente Ley.

Arto. 5o.—Esta Ley empezará a regir treinta días después de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, Distrito Nacional, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Orlando Montenegro-M., Diputado Presidente. — J. Alej. Romero C., D. S. — Irma Guerrero Ch., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 11 de diciembre de 1968. — Gustavo Raskosky, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de Asociación Nicaragüense de Tecnólogos Médicos

(Concluye)

Arto. 14º—Los asociados Honorarios se ajustarán a las obligaciones que señalan los incisos a), b) y c) del Arto. 12º; asistirán a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias; solamente pagarán el cincuenta por ciento de las cuotas extraordinarias para los asociados de Número; tendrán derecho a los beneficios señalados en los incisos a) y b) del Arto. 13º y podrán emitir opiniones en las sesiones sin derecho a voto.

Título IV

ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Arto. 15º—*Son Organismos de la Asociación:*

- a) —La Asamblea General;
- b) —La Junta Directiva;
- c) —Las Comisiones de Trabajo Ordinarias y Extraordinarias; y
- d) —El Tribunal.

Asamblea General

Arto. 16º—La autoridad suprema de la Asociación reside en la Asamblea General.

Arto. 17º—La Asamblea General se integra con todos los asociados que asistan o se hagan representar por escrito a la reunión para la que hayan sido debidamente convocados.

Arto. 18º—La Asamblea General Ordinaria, para conocer las labores realizadas, se reunirá cuatro veces al año; una de ellas cuando corresponde, para proceder a la elección de Junta Directiva que deberá tomar posesión el primer sábado del mes de Julio conmemorando el Día Nacional del Tecnólogo Médico que se establece para esa fecha.

Arto. 19º—La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo solicite un mínimo de veinte asociados de Número, para un asunto específico.

Arto. 20º—La convocatoria para Asam-

blea General Ordinaria y Extraordinaria se hará con ocho días de anticipación como mínimo, expresando cuando se trate de esta última los puntos a tratar u orden del día.

Arto. 21°—Todas las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes y representados, salvo en los casos especiales en que se requiera un quórum determinado. Cinco miembros de la Junta Directiva y más de diez socios presentes harán quórum para Asambleas Generales.

Arto. 22°—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) —Deliberar y tomar resoluciones que interesen y promuevan el desarrollo y buena marcha de la Asociación;
- b) —Aprobar sus Estatutos y Reglamentos o sus reformas;
- c) —Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados;
- d) —Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y los Presidentes de las Comisiones, de acuerdo con el Arto. 24°;
- e) —Conocer y aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva, el informe de Tesorería y el Presupuesto Anual de gastos;
- f) —Elegir a los socios Honorarios; y
- g) —Todas aquellas que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación.

De la Junta Directiva

Arto. 23°—La Asociación está regida por una Junta Directiva que es su órgano ejecutivo, compuesta de los siguientes miembros:

- a) —Presidente;
- b) —Vice-Presidente;
- c) —Secretario General;
- d) —Tesorero;
- e) —Fiscal; y
- f) —Tres Vocales.

Arto. 24°—Todos los miembros de la Junta Directiva del Tribunal y Presidentes de Comisión serán electos en Asamblea General, siempre que asistieren las tres cuartas partes de asociados de Número, por mayoría absoluta de votos presentes pudiendo desempeñar estos cargos, únicamente Miembros de Número con más de cinco años de ejercicio profesional y con sus cuentas al día.

Arto. 25°—Los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal y Presidentes de Comisión durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo cualquier Di-

rectivo que deje de asistir sin motivo a cuatro sesiones consecutivas, será repuesto por la Asamblea General. Al terminar el periodo, los miembros salientes pueden ser reelectos cuando los intereses de la Asociación exijan su permanencia en el cargo.

Arto. 26°—La Junta Directiva celebrará Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria cuando el Presidente lo juzgue conveniente o así lo pidan dos miembros de la Junta Directiva previa citación de los otros miembros.

Arto. 27°—Para que la Junta Directiva pueda celebrar Sesión, se requiere por lo menos la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen.

Arto. 28°—Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 29°—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Dictar todas las disposiciones que crea necesarias para el mayor logro de los objetivos de la Asociación;
- b) —Cumplir y hacer que se cumplan los fines de esta entidad, sus Estatutos y Reglamentos;
- c) —Representar legalmente a la Asociación por medio del Presidente o delegar tal representación en uno de sus miembros para asuntos específicos, con aprobación de la mayoría. Para enajenar, vender o gravar bienes inmuebles, deberá obtener previamente la autorización de la Asamblea General, por acuerdo de las tres cuartas partes del total de los Miembros de Número;
- d) —Nombrar delegados a conferencias, asambleas, o cualquier tipo de reuniones;
- e) —Administrar los bienes de la Asociación;
- f) —Autorizar los gastos extraordinarios de acuerdo con estos Estatutos;
- g) —Aprobar los planes de programas de trabajo;
- h) —Convocar a Asambleas Generales, señalando día, lugar y hora en que éstas deben celebrarse y formular la agenda;
- i) —Elaborar la memoria de trabajo y formular el proyecto de presupuesto;
- j) —Proponer a los asociados Honorarios;
- k) —Designar a los miembros de la Asociación que deban representarla an-

te cualquier organismo oficial o extraoficial;

- l) —Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados enviados por la Comisión Calificadora;
- m) —Nombrar los empleados que sean necesarios;
- n) —Conocer licencia temporal a cualquiera de sus miembros y designar de su seno a quien deba sustituirlo;
- o) —Aceptar la renuncia del asociado que lo solicite por escrito;
- p) —Nombrar las Comisiones de Trabajo Ordinarias y Extraordinarias;
- q) —Conocer y sancionar las infracciones cometidas a los presentes Estatutos; y
- r) —Los demás que le confieran los presentes Estatutos o la Asamblea General.

Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva:

Arto. 30°—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Representar legalmente a la Asociación;
- b) —Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- c) —Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, citar a la Junta Directiva;
- d) —Dirimir con doble voto los empates que ocurrieren en las votaciones;
- e) —Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, y la Junta Directiva;
- f) —Poner el visto bueno a las actas y documentos en que fuere necesario;
- g) —Firmar con el Tesorero los cheques y órdenes de pago;
- h) —Presidir ex-officio las Comisiones de trabajo y mantener el contacto de las mismas con la Junta Directiva; y
- i) —Las demás que en relación con el cargo contemplan los presentes Estatutos.

Arto. 31°—Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) —Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y
- b) —Substituir al Presidente en ausencia de éste.

Arto. 32°—Son atribuciones del Secretario General:

- a) —Subscribir las actas de la Asamblea General y las de sesiones de la Junta Directiva;

- b) —Preparar de acuerdo con el Presidente, la agenda de las sesiones;
- c) —Redactar la memoria anual, para su aprobación por la Junta Directiva; y
- d) —Extender las certificaciones que le corresponda.

Arto. 33°—Son obligaciones del Tesorero:

- a) —Ser custodia y recibir los fondos que por cualquier concepto ingresen a la Asociación, asumiendo la responsabilidad de ellos; efectuar los cobros y extender los recibos correspondientes;
- b) —Efectuar los pagos autorizados, con el visto bueno del Presidente;
- c) —Depositar en un Banco los fondos de la Asociación y firmar con el Presidente los cheques;
- d) —Llevar la contabilidad de la Asociación;
- e) —Presentar mensualmente el estado de cuentas a la Junta Directiva y preparar los estados financieros anuales; y
- f) —Presentar los informes extraordinarios que le sean debidamente solicitados.

Arto. 34°—Son atribuciones del Fiscal: Las que ordinariamente la Ley ofrece a los fiscales.

Arto. 35°—Son atribuciones de los Vocales:

- a) —Sustituir por su orden a cualquiera de los Directores; el Presidente podrá ser reemplazado por el Vice-Presidente en caso necesario, y sólo a falta de éste por los Vocales; y
- b) —Cumplir los trabajos que le encomiende la Junta Directiva

TITULO V

Comisiones de Trabajo

Arto. 36°—Para el mejor logro de sus fines y con las atribuciones que por su nombre corresponden, esta Asociación tendrá las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a) —De actividades culturales;
- b) —De actividades sociales;
- c) —De publicidad;
- d) —De relaciones internacionales;
- e) —De servicio Social;
- f) —De becas;
- g) —De finanzas;
- h) —Dictaminadora o Calificadora de Socios;
- i) —Jurídica; y
- j) —Las que se considere necesario crear en el futuro.

Arto. 37°—Cada Comisión estará integrada además del Presidente, por lo menos de tres miembros electos por la Junta Directiva; desempeñará sus cargos por igual periodos que éste y podrán ser renovados por ausencia injustificada más de tres veces consecutivas. Su organización interna y funcionamiento será fijado en un plan que presentarán los Presidentes de cada Comisión con el programa de trabajo propuesto, para ser aprobado por la Junta Directiva.

TITULO VI (TRIBUNAL)

Arto. 38°—Se constituye el Tribunal para instruir averiguación y emitir dictamen cuando se syndique a alguno de los socios de actuación lesiva a los intereses, honorabilidad y prestigio de la Asociación.

Arto. 39°—El Tribunal estará integrado por:

- a) —Un Presidente;
- b) —Un Secretario; y
- c) —Un Vocal.

El Reglamento Interno señalará los procedimientos a que debe sujetarse en las actuaciones.

TITULO VII

Fondos y Bienes de la Asociación

Artículo 40°—Los fondos de la Asociación se formarán con las cuotas que aporten los asociados, con las cuotas extraordinarias que se obtengan por actividades sociales y con las donaciones voluntarias que se reciban de personas o entidades.

Arto. 41°—Los fondos de la Asociación serán depositados en un Banco local, a nombre de la Asociación.

Arto. 42°—Los fondos se destinarán al financiamiento de las actividades que realice la Asociación.

Arto. 43°—Los bienes que la Asociación adquiera, serán administrados por la Directiva de acuerdo con estos Estatutos.

TITULO VIII

Disposiciones Generales

Arto. 44°—Todos los asociados deberán participar activamente en el desenvolvimiento de la Asociación y pagarán cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por los órganos pertinentes. En Asamblea General se considerarán elegibles y con derecho a voz y voto sólo los miembros de Número que tengan sus cuotas al día. Los demás tendrán voz pero no voto.

Arto. 45°—Para reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos, se re-

quiere la solicitud de las dos terceras partes de los socios activos y la aprobación de la mayoría absoluta de asociados presentes y representados.

Arto. 46°—La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros activos, y en tal caso, los bienes excedentes se donarán a una asociación benéfica, con la autorización de la Asamblea General.

Managua, D. N., 29 de Junio de 1968.
R. Santamaría M. —Fabio Sánchez A. —
A. Zúñiga M. —T. Areas C. —Carlos Urroz
Lacayo. —O. Argüello V. —A. Téllez M. —
A. Corea Q. —J. Toribio G. —H. S. Valle.
J. Aburto C. —D. Cuadra C. —L. Castillo.
J. A. Román A. —Rog. Tijerino S. —Ed.
Sánchez C. —Sebastián Machado. — R.
Sánchez. — Eriberto López Rivera. — T.
Gómez Téllez. —H. Pastrana M. —Eleazar
Galo A. —Pablo Padilla S. —L. Salazar G.
Uriel Alvarado S. —J. J. Quant L. —Fon-
seca V. —Alma Iris Balladares. —M. Pas-
tora Castellón. — J. A. Silva M. —Tulio
Amado Aguilar A. —E. O. Ríos. —E. Mar-
tínez C. —Rina María Córdoba B. —Joséé
J. Delgadillo. —M. Asencio T.”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. —Andrés Zúñiga Mercado, Secretario Asociación Nicaragüense de Tecnólogos Médicos

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1968. A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A.”.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Déjase sin Efecto Nombramiento de Consejero Comercial de Nicaragua en Costa Rica

"No. 6

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Dejar sin efecto los Acuerdos Ejecutivos número setenta y dos del dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete y número uno del cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que se nombró al Señor Don Luis Raúl Cerna, Consejero Comercial ad-honorem de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve. A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero”.

**Nómbrese Ministro Consejero de
Nicaragua en Costa Rica
al Sr. Luis Raúl Cerna**

"No. 7

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Luis Raúl Cerna, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de Costa Rica, con goce de sueldo.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA D.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**.

**Representante de Nicaragua a
Reunión de Junta de Comercio y
Desarrollo de la ONU**

"No. 9

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Antonio A. Mullhaupt, Cónsul de Nicaragua en Ginebra, Representante del Gobierno de la República de Nicaragua a la Reunión de la Junta de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra el día 23 de enero de 1969, para estudiar los programas de la UNCTAD en el Segundo Decenio para el Desarrollo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, once de enero de mil novecientos sesenta y nueve. **A. SOMOZA D.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**.

Ministerio de Defensa

**Cancelase Pensión de Inválido de
Señor Eduviges Gallo R., por
Causa de Muerte**

"Nº I—Guerra

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar, efectivo primero de Julio de 1969, la Pensión de Inválido que gozaba el señor Eduviges Gallo Roa, registrado bajo el número G—43 a Folio 169, del Departamento de Managua, por causa de muerte.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 11 de Enero de 1969. — (f) **A. SOMOZA D.**, General de División. G. N. — (f) El Ministro de Defensa, *General Francisco Büchting P.*

**Nómbrese Director General de
Comunicaciones al Tnte. Coronel
Florencio A. Mendoza G.**

Nº I "CC"

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar Director General de Comunicaciones, al Teniente Coronel (G.N.), Florencio A. Mendoza Guillén, en sustitución del General de Brigada (Ret.) G. N. Francisco J. Meda Zamora.

2º—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y afectará la Partida Codificada bajo el número S. P. Administración General 08-07-01-38-4-1-0111 Sueldos de Personal Permanente — 001 Director General del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día trece de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Enero de 1969. — (f) **A. SOMOZA D.**, General de División G. N. — (f) El Ministro de Defensa, *General Francisco Büchting P.*

**Ministerio de Hacienda y
Crédito Público**

**Decreto de Protección Industrial a
Industrias Forestales
del Caribe, S. A.**

Reg. 152 — B/U 76491 — \$ 260.00

"Nº 131

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: *Industrias Forestales del Caribe, S. A.*, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en Puerto Cabezas y que dedica a la producción de: Madera Procesada para exportación.

Segundo: La Resolución Nº 285-D. I. dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las once y treinta minutos de la mañana del día 8 de Noviembre de 1968, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, equiparándola en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, con su similar protegida por Decreto Nº 99 del 29 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta" Nº 195 del 28 de Agosto de 1967.

Tercero: La Comunicación de fecha 9 de Noviembre de 1968, por la cual el Doctor Mario Oviedo Reyes en su calidad de Representante Legal de la firma "*Industrias Forestales del Caribe, S. A.*", acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas, es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la clasificación concedida.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Artículo 1º: Otorgar a la firma "*Industrias Forestales del Caribe, S. A.*" única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

- a) Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

- b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan

adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

Las franquicias y exenciones especificadas en los acápites anteriores tendrán el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto N° 99 del 29 de Julio de 1967, publicado en "*La Gaceta*" N° 195 del 28 de Agosto de 1967.

Artículo 2º: Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley y a iniciar sus operaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de esta fecha.

Artículo 3º Publicar este Decreto en "*La Gaceta*", Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Ing. Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Jorge Ulises Chévez*, Viceministro de Hacienda y Crédito Público".

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Noviembre de 1968

A c t i v o		P a s i v o	
I—ACTIVOS INTERNACIONALES		I—PASIVOS INTERNACIONALES	
Oro	₡ 6.355,466.41	Depósitos del Exterior	₡ 206,167.01
Billetes y Monedas Extranjeros	2.935,524.99	Obligaciones con el Exterior	11.153,935.33
Depósitos en el Exterior	211.230,632.06	Obligaciones con Organismos Internacionales	
Inversiones en Valores Extranjeros	64.886,762.50	a) Fondo Monetario Inter-	
Aportes a Organismos Internacionales		nacional	₡ 204.750,163.45
a) Fondo Monetario Internacional		b) Otros Organismos Inter-	
En Oro y Moneda Ex-		nacionales	23.565,777.63
tranjera	₡ 33.251,229.34	Otros Pasivos Internacionales	228.315,941.08
En Moneda Nacional	99,748,770.66		12.080,255.68
	₡ 133.000,000.00	Total de Pasivos Internacionales	₡ 251.756,299.10
b) Otros Organismos Internacionales			
En Oro y Moneda Ex-		II—PASIVOS INTERNOS	
tranjera	13.023,500.00	Obligaciones Monetarias	₡ 358.189,302.43
En Moneda Nacional	28.428,140.06	Valores en Circulación	78.080,000.00
	41.451,640.06	Depósitos en Moneda Extranjera	7.604,514.75
Otros Activos Internacionales	2.072,154.77	Depósitos Varios	800,557.72
Total de Activos Internacionales	₡ 461.932,180.79	Otros Pasivos Internos	5.552,729.13
		Total de Pasivos Internos	450.227.104.03
II—ACTIVOS INTERNOS		III—CAPITAL Y RESERVAS	
Descuentos y Redescuentos	—	Capital	₡ 20.000,000.00
Préstamos	₡ 172.402,521.60	Reserva General	4.706,471.13
Préstamos con el Fondo de Fomento de la		Fondo de Valores	12.975,469.45
Producción	77.081,092.00	Reserva del Fondo de Valores	—
Préstamos con Fondos Extranjeros	—	Fondo de Fomento de la Producción	—
Operaciones con el Fondo de Valores	—	Reserva del Fondo de Fomento de la Pro-	
Inmuebles y Equipo	26.553,823.24	ducción	51,207.25
Otros Activos Internos	9.296,844.01	Reserva Especial por Acumulaciones Mo-	
		netarias	1.651,605.27
		Revaluaciones Monetarias	41,802.11
		IV—GANANCIAS Y PERDIDAS	₡ 39.426,555.21
		Productos	₡ 26.777,618.62
		Gastos	20.921,115.32
		Total Capital y Reservas	45.283,058.51
Total de Activos Internos	285.334,280.85	Total General	₡ 747.266,461.64
Total General	₡ 747.266,461.64		

C U E N T A S D E O R D E N

Cuentas Contingentes	₡ 17.618,272.00
Valores en Custodia	4.612,132.18
Cuentas de Registro	650.630,458.05
Total	₡ 672.860,862.23

Managua, D. N., Diciembre 4 de 1968.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Gustavo A. Guerrero,
Presidente.

Rodolfo Bojorge M.,
Gerente.

Leonel Palma U.,
Contador.

FIRST NATIONAL CITY BANK

SUCURSAL MANAGUA

Balance General al 31 de Diciembre de 1968

Después del Cierre

A C T I V O				P A S I V O			
I. Fondos Disponibles				VII. Depósitos y Exigibilidades en Moneda Nacional			
a—Disponibilidades en Moneda Nacional	₡ 4.714,664.29			a—A la Vista			
b—Disponibilidades en Moneda Extranjera	1.069,249.65	₡ 5.783,913.94		Depósitos a la Vista en			
II. Colocaciones				Cheques	₡ 9.132,014.98		
a—Créditos Comerciales	5.425,311.67			Otros Depósitos a la Vista	49,513.70		
b—Créditos de Consumo y Personales	116,156.63			Exigibilidades a la Vista	1.409,865.01	₡ 10.591,393.69	
c—Créditos Agrícolas	3.011,045.32			b—A Plazo			
d—Créditos Ganaderos	1.068,985.00			Depósitos a Plazo	3.954,548.29	3.954,548.29	
e—Créditos Industriales	2.764,214.33			Exigibilidades a Plazo			
f—Colocaciones Congeladas	52,914.89	12.438,627.84		c—Ahorros	3.576,215.13	₡ 18.122,157.11	
III. Inversiones				VIII. Depósitos y Exigibilidades en Moneda Extranjera			
a—En Acciones, Bonos y Valores	₡ 4.000,000.00	4.000,000.00		a—A la Vista			
Menos:				Obligaciones por Carta de Crédito	₡ 391,030.61		
b—Reserva por Baja de Valores				Utilidades por Remesar			
c—Otras Inversiones				b—A plazo			
Menos:				Préstamos de Bancos del Exterior	1.864,766.82	2.255,797.43	
d—Reserva para Bienes Adjudicados en pago de Créditos				IX. Préstamos, Descuentos y Redescuentos en el B. C. N.			
IV. Muebles e Inmuebles al Servicio del Banco				X. Otros Pasivos			
a—Bienes Muebles	₡ 62,155.62			a—Cuentas Diversas	₡ 130,650.08		
Menos:				b—Intereses Acumulados por Pagar	31,310.12		
b—Reserva por Depreciación	6,064.75	56,090.87		c—Provisión para Impuestos por Pagar		161,960.20	
V. Otros Activos				XI. Créditos Diferidos			
a—Cuentas Diversas	669,823.33			XII. Capital y Reservas			
b—Intereses Acumulados por Recibir	₡ 369,286.60			a—Capital Social Pagado por Casa Matriz	₡ 5.000,000.04		
Menos:				b—Déficit	(2.011,142.98)		
c—Reserva para intereses en suspenso	575.59	368,711.01	1.038,534.34	c—Reservas de Capital			
d—Intereses Documentados Sobre Créditos de Consumo y Personales				d—Otras Reservas			
VI. Cargos Diferidos				e—Utilidades por Aplicar			
a—Pagos Anticipados	₡ 38,386.20			f—Superávit Donado	1.546,113.73	4.534,970.79	
b—Gastos por Amortizar	₡ 2.546,113.73			XIII. Ganancias y Pérdidas			
Menos:				a—Cuentas de Resultado Acreedoras			
c—Reserva para Gastos Amortizables	806,268.99	1.739,844.74	1.778,230.94	b—Cuentas de Resultado Deudoras			
Total		₡ 25.095,397.93		Total		₡ 25.095,397.93	

CUENTAS DE ORDEN

XIV.—Cuentas Contingentes	₡ 4.026,742.09
XV.—Valores en Depósitos	21.677,720.78
XVI.—Cuentas de Registro	139,228.04

Philip A. Kiger,
Gerente.Francisco Pereira G.,
Contador.J. Altamirano A.,
Auditor.

Reg. 190 — R./F. 79855 — ₡ 120.00

FIRST NATIONAL CITY BANK

Sucursal Managua

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL 1 DE ENERO DE 1968 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1968*Ingresos*

Intereses Devengados . . .	₡ 930,019.49
Comisiones Ganadas . . .	" 540,169.27
Cambios	" 284,954.35
Otras Utilidades	" 112,559.39
Déficit	" 1,274,118.18
	<u>₡ 3,141,820.68</u>

Egresos

Intereses Pagados	₡ 385,854.55
Gastos Generales	" 1,859,106.12
Impuestos Varios	" 148,583.04
Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones	" 735,481.37
Otros Quebrantos	" 12,795.60
	<u>₡ 3,141,820.68</u>

Philip A. Kiger,
Gerente.Francisco Pereira G.,
Contador.J. Altamirano A.,
Auditor.**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio****Licitación de Servicio de Pasajero
Entre Recinto Universitario
"Rubén Darío" y el Centro
de la Capital****REQUERIMIENTO No. 1**

Iván Selva Solís, Secretario del Consejo Nacional de Transporte en cumplimiento de lo resuelto por el Honorable Consejo Nacional de Transporte, en Sesión Extraordinaria correspondiente al Acta No. 62, de las nueve de la mañana del día 23 de diciembre de 1968 y de conformidad con las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 1331 del 4 de abril de 1967, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 129 del 12 de junio del mismo año y Decreto Ejecutivo No. 23 del 14 de octubre de 1967, Artos. 3o. y 4o., publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, el 26 de octubre del año antes citado, procede a REQUERIR POR PRIMERA VEZ, a los interesados, para que se presenten a esta Secretaría a más tardar dentro de quince días después del segundo Requerimiento publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, con sus ofertas en pliego cerrado y lacrado, en la Licitación de Servicio

Público Colectivo de Pasajeros entre el Recinto Universitario "Rubén Darío" y el centro de la ciudad capital, sujeta a las siguientes bases: a) Servicio de Primera Clase; b) Número de Unidades: Veinte (20), tipo de autobuses: Urbanos Transit-bus (ÑATO); c) Seguro de Vida Colectivo para cada Unidad; d) Con capacidad de 42 a 54 pasajeros; e) De 140 a 160 H. P. de 6 cilindros, accionado por diesel; f) Con dos hileras de asientos tipo standard Americano, con asidero en los respaldares y asideros en la parte interior del techo; g) Puertas: a) Una puerta delantera accionada manual, neumática o eléctricamente al lado derecho; b) Una puerta trasera accionada neumática o eléctricamente al lado derecho; c) Una puerta de emergencia en su parte posterior o en su lado izquierdo medio; con ventanas móviles corredizas o de guillotina; h) Con escape vertical en la parte posterior del vehículo (CHIMENEA); i) Todas las unidades deberán tener un color uniforme y llevarán visible y permanente un distintivo para identificación del servicio; j) Horario: El servicio será prestado en forma continua desde las 6:00 de la mañana hasta las 10:30 de la noche, con intervalos sujetos a la demanda; k) Tarifa: Opcional, teniendo como requisito indispensable el derecho de transferencia para el valor total de la tarifa propuesta. Descripción de la ruta: Los inte-

resados podrán pasar por la Secretaría del Consejo Nacional del Transporte a recoger plano descriptivo. Estado de la vía: Pavimentada en su mayor parte. Distancia entre paradas: Cada doscientas varas. Observaciones: Sólo podrán participar en la Licitación, empresas con rutas urbanas que sirvan a lo largo del eje este-oeste de la ciudad capital. Fecha de iniciación del servicio: A más tardar el día 5 de mayo de 1969. Las adjudicaciones se harán al mejor oferente, treinta días después de la publicación del segundo Requerimiento en "La Gaceta", Diario Oficial. Las ofertas deberán ser remitidas por los interesados a la siguiente dirección: CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO, Managua, D. N., con señalamiento de casa conocida en esta ciudad capital, para oír notificaciones. — Managua, D. N., 9 de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Iván Selva Solís, Secretario del Consejo Nacional de Transporte.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 3935-A — B/U 989531 — Valor ₡ 45.00
Conrs. Cremer & Co., mediante apoderado solicita registro Marca:

C O R R O L E S S

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 169 — B/U 79853 — Valor ₡ 520.00

El día domingo 26 de enero de 1969 a las 8 a.m. en la Sala de remates de esta Oficina Principal, y de conformidad con los Artos. Nos 12 y 13 de nuestra ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o ancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta Descripción de las Prendas Base del Remate

SERIE "D"

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

18981	1	Cad. con dije y 3 anillos 10 gramos	56.00
19143	3	Anillos y 2 cad. con dijes 17 gramos	96.00
19144	2	Anillos, 1 puls. y 2 cad. 1 con dije, 23 grs.	128.00
19145	1	Cad. con dije de med. 1 med. y 2 anillos, 20 grs.	80.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
19353	1 Puls. 16 grs.	79.00
20263	2 Anillos, 1 par arg. y 1 dije 10 grs.	63.20
20264	2 Anillos 9 grs.	55.30
20690	1 Cad. sin dije 9 grs.	54.60
21420	1 Anillo, 1 cad. con dije 23 gramos	124.80
21421	1 Cad. con dije y 2 anillos 20 gramos	124.80
22088	1 Anillo y 1 puls. 15 grs.	77.00
22111	1 Anillo con 1 diamante 3½ gramos	107.80
22112	1 Puls. con dije de moneda mu-tilada 10 grs.	60.80
22598	1 Cad. con dije, 1 anillo y 1 par chapas 9 grs.	61.60
22766	1 Esclava y 2 cad. con dijes 48 grs.	292.60
22796	2 Puls. y 4 anillos 17 grs.	92.40
22834	1 Dije de med. 8 grs.	53.90
22895	1 Cad. ord. con med. y 1 par de chapas 9 grs.	53.20
22926	1 Puls. 1 prendedor, 1 par chapas, 2 anillos, 1 cad. con dije 58 gramos	334.40
22940	1 Anillo y 1 med. 15 grs.	91.20
22943	1 Cadena con dije y 1 nilloa, 12 gramos	60.80
22980	2 Anillos, 1 par arg. 2 cad. con dijes y 1 puls. 19 grs.	91.20
23022	2 Cad. sin dijes 8 grs.	45.60
23030	1 Cad. con dije 26 grs.	152.00
23036	1 Cad. con dije 10 grs.	60.80
23050	1 Par arg. 1 cad. rev. con med. y 1 dije de Cristo 13 grs.	76.00
23096	1 Anillo 14 grs.	76.00
23152	1 Anillito 11 grs.	60.80
23165	1 Puls. con dije 37 grs.	152.00
23175	3 Anillo dist. y 1 cad. sin dije 17 grs.	91.20
23227	2 Puls. dist. 41 grs.	243.20
23230	1 Vad. con dije 17 grs.	76.00
23237	1 Puls. 59½ grs.	364.80
23556	1 Cad. con dije, 1 par chapas y 2 anillos 14 grs.	76.00
23275	1 Cad. con med. 36 grs.	197.60
23298	1 Puls. 25 grs.	136.80
23334	1 Cad. y 1 anillo 11 grs.	53.20
23335	1 Cad. con dije y 1 anillo 8 grs.	45.60
23412	1 Puls. con dije y 1 cad. con dije de Cristo 41 grs.	243.20

SERIE "N"

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

47617	1	Puls. tej. 60 grs.	398.40
48787	3	Anillos y 1 puls. con med. 23 grs.	132.80
67529	1	Card. con dije 2 anillos y 1 prend. 28 grs.	160.00
69250	1	Máquina de coser marca SINGER	368.00
70031	1	Radio port. de bat. marca NATIONAL	160.00
73311	1	Cord. con dije 55 grs.	347.60
73957	1	Radio port. de bat. marca ZEPHYR	23.70
73988	2	Dijes 10 grs.	55.30
73989	1	Dije y 1 anillo 8½ grs.	47.40
74018	1	Puls. 29½ grs.	189.60
74019	1	Cad. con dije 23 grs.	94.80
74857	1	Encendedor	46.80
74858	1	Balija	23.40
75797	1	Cocina tropigasito de 3 quemadores	93.60
75872	1	Taladro sin 1 manecillo marca METABO, 1 canalador de hierro marca STANLEY con 13 cuchillas	78.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
75980	1 Puls. tej. chino 17 grs.	78.00	84987	1 Cad. ord. con dije de Cruz golp. 11 grs.	60.80
75981	1 Cad. sin dije 13 grs. grs.	62.40	85011	1 Cad. ord. 12 grs.	45.60
76029	1 Radio marca RINCAN enchufle quebrado	117.00	85056	1 Anillo 6 grs.	30.40
76032	1 Anillo 14 grs.	78.00	85067	1 Máquina de escribir portátil marca HERMES	152.00
76519	1 Formón, 1 escoplo, 1 escuadra, 1 trabador de serruchos, 1 broca y 2 desarmadores	23.40	85090	2 Anillos 8 grs.	45.60
77452	1 Lámpara eléct. de pedestal con 3 sombras	70.20	85108	1 Anillo 13 grs.	76.00
78439	1 Silla de aluminio niquelada	46.80	85115	1 Cordón tej. chino con med. 18 grs.	76.00
78515	1 Anillo 6½ grs.	39.00	85128	1 Par chapas, 1 anillo y 1 cad. rev. sin dije 11 grs.	60.80
78534	1 Puls. 30 grs.	184.80	85145	1 Barra de acero ochavada de 73"	22.80
78535	1 Cad. sin dije 4 grs.	23.10	85147	1 Sargento de hierro de 35"	22.80
78536	1 Cord. con med. 39 grs.	231.00	85171	1 Puls. tej. chino 17 grs.	76.00
78537	1 Cad. con med. 19 grs.	92.40	85172	1 Puls. tej. No. 8, 16 grs.	76.00
78539	1 Puls. y 3 anillos 7 grs.	30.80	85206	1 Puls. tej. chino 10 grs.	60.80
78540	1 Esclava 11 grs.	61.60	85208	1 Cad. con med. y 1 anillo 12 gramos	76.00
78836	1 Puls. 28 grs.	77.00	85258	1 Puls. 15 grs.	76.00
78857	1 Puls. 20 grs.	123.20	85278	1 Abanico eléct. marca General ELECTRIC	76.00
78991	1 Cord. tej. chino con dije de med. 14 grs.	77.00	85287	1 Cad. sin dije y 1 anillo 6 grs.	30.40
79401	1 Anillo 12 grs.	77.00	85308	1 Compresor eléct. mar. TOHOMA	136.80
79483	1 Dije de med. 2½ grs.	15.40	85322	1 Cepillo de hierro sin marca	15.20
79922	1 Puls. tej. No. 8, 16 grs.	77.00	85337	2 Pares de chapas 9 grs.	53.20
80923	1 Radio marca EMPIRE	107.80	85371	1 Par de arg. 4 grs.	22.80
81043	1 Cad. con med. y 1 par de argollas 14 grs.	61.60	85379	1 Anillo y 1 puls. de aro 18 grs.	76.00
81044	1 Cad. ord. sin dije 5 grs.	15.40	85380	2 Anillos 5 grs.	30.40
81045	2 Anillos y 1 par de chapas 6 grs.	23.10	85395	1 Puls. 14 grs.	60.80
81046	1 Cad. rev. con dije de med. 11 grs.	46.20	85403	9 Llaves dist. 1 tenaza, 1 martillo, 1 desarmador	53.20
81504	1 Máquina de coser eléct. marca SINGER	385.00	85425	1 Puls. tej. No. 8, 10 grs.	53.20
81713	1 Radio port. de bat. marca SANYO	77.00	85434	2 Anillos y 1 par de chapas 7 grs.	30.40
81833	1 Radio port. de bat. mar. RIVIERA	77.00	85444	1 Par chapas 2½ grs.	15.20
82428	1 Puls. 10 grs.	61.60	85453	1 Plancha eléct. marca SANYO	30.40
82572	1 Cord. tej. chino sin dije 12 gramos	69.30	85517	1 Reloj marca INVICTA	45.60
82601	1 Cad. ord. con dije 18 grs.	107.80	85567	1 Puls. tej. chino 3 grs.	15.20
83178	2 Anillos 11 grs.	61.60	85571	1 Plancha eléct. mar. MORPHY RICHARDS	38.00
83405	3 Anillos 5 grs.	30.80	85584	1 Esclava 26 grs.	136.80
83432	1 Radio marca PHILLIPS	100.10	85615	3 Puls. 1 sin dije de tambor golp. 43 grs.	228.00
83434	1 Puls. 2 anillos, 1 par chapas 8 grs.	46.20	85656	1 Prendedor, 3 anillos y 2 cad. dist. 1 con dije 20 grs.	121.60
83435	1 Cad. con dije y 1 anillo 11 gramos	46.20	85673	1 Reloj inox. marca GLOBAL	76.00
83437	1 Cad. con dije 10 grs.	61.60	85676	1 Esclava y 3 anillos dist. 7 grs.	38.00
83440	1 Cad. con med. y 1 par chapas de monedas mex. 10 grs.	61.60	85695	1 Máquina de registrar manual Marca ODHIER	410.40
83674	1 Radio port. de bat. marca SANYO con varias queb.	77.00	85707	2 Anillos y 2 dijes 9 grs.	45.60
83889	1 Radio port. de bat. marca HILDRA con 1 quebradura	46.20	85717	1 Cord. con dije, 1 dije y 2 cad. sin dijes 14 grs.	76.00
84406	1 Radio port. tocadisco de bat. marca NATIONAL	197.60	85743	1 Puls. tej. chino 17 grs.	76.00
84618	1 Cad. tej. chino con dije de med. 14 grs.	76.00	85747	1 Cad. con dije y 1 anillo 9 grs.	53.20
84696	1 Anillo y 1 cad. tej. No. 8, sin dije 15 grs.	83.60	85750	1 Puls. tej. chino 26 grs.	76.00
84729	1 Reloj sin puls. marca GRAN PRIX	60.80	85755	1 Radio marca PHILLIPS	106.40
84879	1 Reloj. marca TIMEX	45.60	85764	2 Anillos dist. 12 grs.	304.00
84884	1 Cordón con dije de Cristo 8 grs.	45.60	85808	1 Sierra circular eléct. marca STANLEY	152.00
84908	1 Cepillo de hierro, 1 formón 2 escoplos, 1 desarmador, 1 hachita de mano, 1 tijera para cortar latas	45.60	85830	1 Calentador eléct. de pan marca GENERAL ELECTRIC	30.40
84938	4 Martillos, 10 llaves dist. 1 tenaza, 3 desarmadores, 1 cincel	30.40	85860	2 Pares de chapas 4 grs.	22.80
84956	1 Cad. con dije de med. y 1 dije de Cruz 12 grs.	53.20	85873	1 Puls. tej. chino 15 grs.	76.00
			85879	1 Cord. tej. chino sin dije y 1 anillo 14 grs.	76.00
			85889	1 Plancha eléct. marca GENERAL ELECTRIC	38.00
			85978	1 Puls. 53 grs.	243.20
			85982	2 Cad. con dijes 8 grs.	38.00
			86022	1 Máquina de coser marca SINGER	547.20

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
86032 1	Cad. ord. con dije de Cristo 12 grs.	76.00	86427 1	Plancha eléct. marca SUM-BEAN	30.40
86034 1	Anillo 4 grs.	22.80	86434 1	Puls. tej. chino 8 grs.	45.60
86045 1	Esclava 60 grs.	304.00	86458 1	Cord. tej. chino con dije de med. 30 grs.	76.00
86062 1	Radio de bat. marca NATIO-NAL	76.00	86473 1	Cad. tej. chino con dije de mon. de 5 dólares 30 grs.	106.40
86076 1	Cad. ord. con dije de Cristo 17 grs.	76.00	86516 1	Cad. con dije, 1 dije y 1 anillo 9 grs.	53.20
86088 1	Anillo 27 grs.	152.00	86603 2	Cad. con dijes 8 grs.	45.60
86110 1	Nivel de aluminio con 4 tubos y 1 escuadra de hierro	30.40	86625 1	Cad. con dije y 1 cord. con dije 13 grs.	76.00
86115 1	Garlopín, 1 guillamen, 1 nivel con 3 tubos, 1 martillo, 1 cuchara para albañilería	68.40	86629 1	Rdalo tocadiscos marca NIVICO 4 velocidades	410.40
86116 1	Garlopa de hierro y 1 cepillo marca STANLEY	68.40	86691 1	Radio marca PHILLIPS costado rev.	76.00
68153 1	Radio de bat. marca NATIO-NAL	136.80	86692 1	Tocadisco port. aut. marca SYMPONIC 4 veloc.	608.00
86154 1	Radio marca PHILLIPS	106.40	86713 4	Anillos 9 grs.	53.20
86158 1	Radio marca PHILLIPS	121.60	86745 1	Motor eléct. para coser marca SINGER	45.60
86167 1	Cad. mart. sin dije 14 grs.	76.00	86787 1	Radio port. de bat. marca PHILLIPS	76.00
86190 1	Martillo de coyol, 1 alicate, 1 formón, 1 escoplo, 1 desarmador	15.20	86806 1	Plancha eléct. marca GENERAL ELECTRIC	38.00
86204 1	Anillo y 2 cad. con dijes 50 gramos	304.00	86828 1	Cord. tej. chino sin dije 20 gramos	76.00
86216 1	Abanico eléct. mar. SINGER	152.00	86832 1	Cámara fotográfica marca KODAK	22.80
86231 1	Esclava tej. chino y 1 par de arg. 10 grs.	60.80	86835 1	Radio marca PHILLIPS	121.60
86233 1	Puls. con dije y 1 anillo 13 grs.	76.00	86836 2	Cad. con dijes 12½ grs.	76.00
86244 1	Mart. 1 llave de copa, 1 espátulas y 7 llaves dist.	22.80	86857 1	Cad. ord. sin dije y 2 anillos 9 grs.	53.20
86246 1	Radio marca PHILLIPS con desastilladuras	106.40	86934 2	Anillos 15 grs.	76.00
86256 1	Cad. ord. sin dije y 1 par chapas 9 grs.	53.20	86969 1	Radio de bat. marca PHILLIPS varias rev.	91.20
86276 1	Puls. tej. No. 8, 14 grs.	60.80	86976 1	Mart. 1 hachita, 1 prensa, 1 broca, 1 nivel	30.40
86290 1	Cord. con dije 2 anillos y 1 cad. con dije 50 grs.	304.00	87026 1	Tocadisco port. marca GENERAL ELECTRIC	106.40
86295 1	Radio port. de bat. marca STANDARD	53.20	87034 1	Plancha eléct. marca KEM-MOR	30.40
86302 1	Radio marca PHILLIPS con desastilladuras	45.60	87049 1	Esclava tej. chino y 1 puls. 12 grs.	68.40
86316 1	Puls. de eslab. cal. 60 grs.	364.80	87056 1	Puls. de eslab. cal. 30 grs.	76.00
86319 1	Cad. con dije, 1 anillo y 1 esclava 11 grs.	60.80	87059 1	Cámara fotográfica marca BILORA	30.40
86347 1	Puls. tej. de corozo con dije de mon. de 5 dólares 40 grs.	228.00	87078 1	Puls. tej. chino con dije 14 gramos	76.00
86351 1	Cad. con dije 2 anillos y 1 puls. 13 grs.	76.00	87086 1	Cad. ord. con dije de Cristo 6 gramos	38.00
86355 1	Cord. tej. chino con dije de mon. de 5 pesos mex. 22 grs.	76.00	87092 1	Radio de bat. port. marca CATHY	76.00
86358 1	Puls. de eslab. 15 grs.	76.00	87093 1	Plancha eléct. marca NATIO-NAL	38.00
86361 1	Cad. con dije de Cristo 8 grs.	45.60	87097 1	Cad. tej. No. 8 con dije 17 grs.	30.40
86369 1	Refrigeradora mar. GENERAL ELECTRIC	912.00	87111 1	Cad. sin dije, 1 par chapas 2 anillos, 1 esclava 11 grs.	60.80
86375 1	Reloj marca RODANIA	38.00	87135 1	Cord. tej. chino 15 grs.	76.00
86376 2	Anillos, 1 prendedor 20 grs.	76.00	87140 1	Esclava 5 grs.	30.40
86378 1	Cad. ord. con dije 8 grs.	45.60	87145 1	Reloj. inox. marca WILCO	45.60
86382 1	Anillo 11 grs.	53.20			
86383 1	Puls. tej. No. 8 con dije 8 gramos	45.60			
86384 2	Anillos, 2 dijes y 1 cad. con med. 13 grs.	76.00			
86385 1	Anillo con diferentes brillantes 8½ grs.	1,368.00			
86386 1	Llave para tubo, 2 form. 1 tijera para cortar latas, 1 cuchara y 1 tenaza	22.80			
86388 1	Anillo y 1 puls. con dije de med. 38 grs.	228.00			
86389 1	Par chapas 3 grs.	18.24			
86390 3	Anillos y 1 puls. 9 ½ grs.	53.20			
86392 1	Prendedor 1 anillo y 1 cad. con dije 10 grs.	45.60			
86393 1	Prendedor con med. y 2 anillos dist. 13½ grs.	68.40			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
OFICINA PRINCIPAL

2 1

Declaratorias de Herederos

Reg. 144 — R./F. 13527 — \$15.00

Teresa Ramírez González, solicita declararse universal heredera bienes, derechos, acciones quedados muerte Milán Sig-mund.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Diriamba, dieciséis Enero mil novecientos sesentinueve. — Joaquín H. Cortez. — Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

i

Reg. 112 — B/U 55195 — 30.00

Esperanza Mayorga de Zúñiga, Ocotál, solicita declaratoria herederos a su favor y de sus hijos Dora Argentina, Melba Luz, Maricela, Pedro Rafael, Sandra y Lisset Zúñiga Mayorga, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó su esposo don Pedro Zúñiga Vásquez. Bienes: jurisdicción Jalapa.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, nueve Enero mil novecientos sesenta y nueve. — Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.

1

Reg. 113 — B/U 33246 — \$ 30.00

Ramona Isabel Solís, solicita decláresele heredera unión hermanas, bienes, derechos y acciones, Sucesión intestada su difunta madre María Florencia Solís, conocida como Florencia Solís Pasos.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Enero mil novecientos sesentinueve. — Gladys de Torres, Sria.

1

Reg. 114 — B/U 64086 — \$ 45.00

Félix Miranda Obando, solicita declaráresele heredero intestato bienes, derechos, acciones que a su muerte dejó Joaquín Miranda Miranda, propiedad rústica, doscientas manzanas, ubicada Comarca "Mapachá", jurisdicción pueblo San Lorenzo este Departamento, linderos: Oriente: potreros "Los Leones"; Poniente, Cerro "El Papayal"; Norte, farallón "Los Encuentros"; Sur, Cerro "Ochenta Pesos". Son cesionarias, coherederas sus tías Rosalía y Josefa Miranda.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintiséis Septiembre mil novecientos sesentisiete. — P. Buitrago Ch. — J. Guzmán G., Srio.

1

Reg. 125 — B/U 73350 — \$ 45.00

Casta Eduviges Castillo, como cesionaria de Manuel Barberena y hermanos, hijos de Luis Froilán Barberena, solicita sea declarada heredera de sus cesionarios, de

todos los bienes, derechos y acciones que pertenecían a él.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — R. Duarte M. — A. Machado S., Sria.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 9

Por primera vez cito y emplazo a Santos Severo González López, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Santos Pérez Guzmán de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Oscar Blanco Matus, Juez del Distrito del Crimen. — A. Carazo, Srio.

Es conforme con su original, Somoto, diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Alberto Carazo, Srio.

1

Reg. 10

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Felipe Alvarado González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio en la persona del señor Julio Alvarado, quien fue de veinticuatro años de edad, casado y de la jurisdicción de La Trinidad de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Es conforme con su original. Estelí, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. —Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 11

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Constantino Argüello Cervantes, mayor de edad, soltero, y agricultor de este domicilio; Adrián Barrera Praslin, mayor de edad, casado, carpintero de Matagalpa; Tomás Sevilla Suárez, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio; Herminio Sevilla Suárez, mayor de edad, soltero y ordeñador de este domicilio; y Ramón Sánchez Maravilla, de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por ser los autores del delito de hurto, perpetrado en bienes propios de la señora Azucena Ríos de López Núñez, de generales ignoradas en autos, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los ocho días del mes

de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. —Adán Zapata M. —R. Rocha Z. Srio.

Es conforme. León, nueve de Enero de mil novecientos sesentinueve. —Rimann Rocha Z., Srio.

1

Reg. N° 12

Por primera vez cito y emplazo al procesado Santiago García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor de homicidio cometido en la persona de Tranquilino López Pastrana, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santo Tomás del Nance, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. —Firmas ilegibles.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

CENTROAMERICANO	GACETA N°	FECHA
Ratificación del Tratado de Integración Económica Centroamericana	N° 122	Jun. 2,64
Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. (Véase Fe de Erratas en Gaceta N° 141 del 24 de Junio de 1964)	N° 133	Jun. 15,64
Decreto N° 8 sobre aplicación del Arto. 84 de NAUCA. (Integración Económica Centroamericana). Véase Fe de Erratas en Gaceta N° 194 del 25 de Agosto de 1964) y véase Reglamento sobre el Impuesto de Consumo creado por este Decreto en Gaceta N° 198 del 29 de Agosto de 1964	N° 185	Agt. 14,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES